



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

### ACTA CFP N° 32/2022

A los 3 días del mes de noviembre de 2022, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes la Presidenta del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, María Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Cantú.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-117177934-APN-DNCYFP#MAGYP (01/11/2022) con Nota DAP N° 105/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).
    - 1.1.2. Reserva social: Nota la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 166/SEPyA/2022 (31/10/22) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
    - 1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-117177762-APN - DNCYFP#MAGYP (1/11/2022) con Nota DAP N° 106/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2022 y N° 17/2022).
  - 1.2. Merluza de cola:
    - 1.2.1. Nota de la CAABPA y CAIPA (26/10/22) solicitando la suspensión del porcentaje mínimo de explotación de merluza de cola establecido en la Resolución CFP N° 2/2013, art. 9° inc. d).
    - 1.2.2. Reserva de Administración y Fondo de Reasignación.
2. VIEIRA
  - 2.1. Resolución CFP N° 4/2008: embarque de observadores a bordo de la flota dedicada a la captura de vieira (art. 17).
  - 2.2. Reserva de Administración:
    - 2.2.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (31/10/22) solicitando autorización para capturar el saldo de la reserva de la CMP establecida en la Unidad de Manejo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

- B (Resolución CFP N° 2/2022).
- 2.2.2. Nota DNCyFP NO-2022-117635041-APN-DNCYFP#MAGYP (02/11/22) remitiendo Nota DAP N° 107/2022 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.
3. VARIADO COSTERO
- 3.1. Nota DPP NO-2022-117245372-APN-DPP#MAGYP (01/11/22) remitiendo el Informe DPP N° 10/2022: "Informe Primer semestre Variado Costero".
4. PESCA RESPONSABLE
- 4.1. Propuesta para abordar la problemática de los desechos plásticos.
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Nota DNCyFP NO-2022-116330590-APN-DNCYFP#MAGYP (31/10/22) remitiendo disposiciones de la SSPyA y la DNCyFP mediante las que se refuerzan los procedimientos operativos y administrativos.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-117177934-APN-DNCYFP#MAGYP (01/11/2022) con Nota DAP N° 105/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).**

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP.

- 1.1.2. Reserva social: Nota la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 166/SEPyA/2022 (31/10/22) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social al buque PORTO BELO II (M.N. 02790).

Del informe obrante en el punto 1.1.1. de la presente acta surge que no hay disponibilidad de merluza común en la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz ni en la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación para atender el pedido, y que existe una disponibilidad de 1.295,3 toneladas en la Provisión Administrativa.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad, para el corriente período anual, trasladar 400 toneladas de la Provisión Administrativa a la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación y, de esta última, asignar 400 toneladas al buque PORTO BELO II (M.N. 02790).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

**1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-117177762-APN - DNCYFP#MAGYP (1/11/2022) con Nota DAP N° 106/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2022 y N° 17/2022).**

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 106/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 01/11/22 era de 2.023,7 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
01073	MARBELLA	28
02152	SAN JORGE MÁRTIR	240
0367	SAN PASCUAL	150
0974	SANT'ANTONIO	140
0369	V°MARÍA INMACULADA	160
0893	DON NICOLA	200
01541	TESÓN	140
01540	DON TURI	200
0142	ARGENTINO	150
0556	VICTORIA II	150
TOTAL		1.558



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2. Merluza de cola:**

**1.2.1. Nota de la CAABPA y CAIPA (26/10/22) solicitando la suspensión del porcentaje mínimo de explotación de merluza de cola establecido en la Resolución CFP N° 2/2013, art. 9° inc. d).**

La Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y la Cámara de la Industria Pesquera Argentina efectuaron una presentación conjunta solicitando la suspensión del régimen de explotación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), durante el año 2021.

En la misma invocan la extensión de la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, que diera lugar a la medida adoptada en la Resolución CFP N° 12/2020, y otras razones que estiman análogas a lo acontecido en otros períodos anuales. Si bien la presentación reconoce que el cuerpo colegiado decidió la sustancia de peticiones anteriores, en un modo más restrictivo que las pretensiones esgrimidas (con el dictado de la citada Resolución N° 12), sostienen que las insistencias para el año 2021 deben ser atendidas. Por otra parte, plantean su desacuerdo con situaciones de “administrados” a quienes no les resultaría oponible su propio incumplimiento de las reglas vigentes y especialmente aceptadas. Concluyen que estaría justificada “la no pesca de la especie en las proporciones establecidas”, sin indicar un porcentaje que -a su juicio- hubiese sido una alternativa.

Los argumentos genéricos referidos a situaciones individuales, sin invocar y acreditar la representación a tal efecto, no resultan procedentes en la vía ensayada.

Lo cierto es que, como dan cuenta las actas del CFP, el cuerpo colegiado ha tratado las situaciones individuales que le fueron planteadas por los alcanzados por los efectos, también individuales, de la aprobación del Informe de Gestión de CITC.

En cuanto a lo sustancial, cabe reiterar lo expuesto en actas anteriores (como el Acta CFP N° 30/2022). El Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013) establece en el artículo 11 la extinción de la CITC, para su titular, por la “no utilización de la misma en las proporciones que se establezcan en los regímenes específicos” (inciso d). Se trata, desde el punto de vista jurídico, del incumplimiento de una carga que conduce a la pérdida del derecho temporalmente concedido. La norma del Régimen General de CITC se complementa con la posibilidad de solicitar



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

la justificación de la falta de explotación “antes de finalizar cada período anual” (artículo 49, del mismo régimen). Por su parte, el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), texto según la Resolución CFP N° 2/2013, establece – en el marco del artículo 11 del Régimen General antes citado- que la CITC se extingue por su falta de explotación total o parcial.

De lo expuesto precedentemente se desprende que existe reglamentariamente un tiempo hábil para que el titular de una cuota solicite la justificación de la falta de explotación de esa concesión estatal, cuando entiende que tiene motivos para hacerlo.

Al aprobar el Informe de Gestión de CITC de 2021, el CFP efectuó una evaluación sobre la base del estado fáctico y jurídico de las cuotas, que se encontraba consolidado. Desde otro ángulo, el Régimen General de CITC como así también todos los Regímenes Específicos (incluido el de merluza de cola) han sido publicados en el Boletín Oficial y, además, aceptados expresamente por cada titular de CITC.

Sin perjuicio de lo precedentemente expresado, se puntualiza que la decisión antes referida es un acto de alcance individual, que se refiere concretamente a la CITC (asignada a un armador y a un buque) y al desempeño que se ha registrado en las capturas, como consecuencia de las declaraciones formuladas por las propias interesadas. De ahí que el supuesto desconocimiento de las insuficientes capturas que se expresa en la presentación, es contradictorio con los propios actos previos de las interesadas individuales. La falta de explotación en los períodos indicados en cada caso consta en el Informe de Gestión de CITC de 2021 y en la notificación consecuente, cursada a cada una de las interesadas.

Recientemente se ha señalado que el recurso es capturado sin dificultad en una zona en la que tradicionalmente se han dirigido las capturas hacia la especie como objetivo (ver Acta CFP N° 30/2022). A lo que debe añadirse que la información que suministra el INIDEP es homogénea con la solidez que surge de los informes, sobre cuya base se estima la abundancia de todas especies sometidas al mismo régimen de administración.

Además de lo expuesto, es claro que las Capturas Máximas Permisibles fijadas por el CFP han contemplado el equilibrio que exige la Ley 24.922 entre el máximo desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos (artículo 1°), en consonancia con la directiva del texto de la Constitución Nacional (artículo 41). Es precisamente el objetivo equilibrado, antes mencionado, el que guía a los regímenes de explotación de las CITC: lograr las máximas capturas dentro de los márgenes de la sostenibilidad. Para ello se fijaron porcentajes mínimos, con una diversidad de trato según las características de cada pesquería. El incumplimiento, se aclara aquí, no acarrea ninguna sanción. Se trata de una carga que fijó el CFP –de antemano



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

para dotar de previsibilidad a la operatoria de la flota, cuyo incumplimiento reiterado da lugar a la extinción -total o parcial- de la CITC.

No debe perderse de vista que la asignación de una CITC importa una situación de privilegio para quien la recibe, ya que su tenencia excluye la posibilidad de su captura por parte de otras personas. Y, desde su concepción, la cuota de captura cumple una finalidad social, vinculada al trabajo y a los procesos económicos (ver el citado artículo 1° de la Ley 24.922, y el Régimen de CITC). En efecto, el Régimen de CITC, al establecer un mínimo porcentaje de explotación, ha conectado la tenencia de la cuota con la actividad productiva. El régimen nacional se ha diferenciado de antecedentes del derecho comparado (que se basaron centralmente en la asignación de derechos de propiedad), preservando la titularidad estatal del recurso, y evitando así crear un título con fines meramente especulativos. En síntesis, la cuota se asignó a quien capturó el recurso y la preservará -durante la vigencia del régimen- quien continúe capturando dicho recurso. De tal modo se apunta a un equilibrio entre el derecho del propietario o armador de un buque pesquero y el interés público plasmado en la ley (orientado, en el artículo 1° citado, por una parte, al máximo desarrollo, la protección de los intereses nacionales, el desarrollo de los procesos industriales, la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, y por otra parte, al aprovechamiento racional y conservación a largo plazo de los recursos, la sostenibilidad de la actividad pesquera, y el cuidado ambiental). También de esa manera la previsibilidad se traduce en un valor tanto para el titular de la CITC como para la actividad estatal que gestiona los intereses de la sociedad.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de eximir de la aplicación del régimen de explotación de durante cuota de la especie merluza de cola, y de modificar las reglas vigentes del Régimen específico de CITC de merluza de cola, durante el período anual 2021, en los términos peticionados.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a las interesadas.

### **1.2.2. Reserva de Administración y Fondo de Reasignación.**

El CFP ha analizado la dinámica operativa del Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), constatando que una porción importante de la Captura Máxima Permisible permanece remanente en la Reserva de Administración y en el Fondo de Reasignación de CITC.

Esta situación conduce a buscar mecanismos que permitan promover la captura de la especie ampliando las posibilidades de asignación de volúmenes de captura y CITC a los buques cuya finalidad sea la explotación del recurso con la consecuente generación de empleo y desarrollo sostenido de la actividad pesquera, tal lo previsto en la Ley 24.922 cuando fomenta la actividad en aras del máximo desarrollo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos.

A tal fin, se estima conveniente ampliar las posibilidades de asignación de volumen de la Reserva de Administración a aquellos que fueron titulares de cuota, e incluir en la normativa vigente el criterio de asignación de CIRC de esta especie para quienes capturen el volumen asignado anualmente, en el marco del Régimen Específico de CIRC de merluza de cola, y la asignación del Fondo de Reasignación de CIRC, en el período siguiente, del volumen capturado.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se modifican los artículos 2° y 5° de la Resolución CFP N° 2/2013, estableciendo que:

1- En las asignaciones futuras del Fondo de Reasignación se ponderará positivamente la captura de las CIRC y/o de los volúmenes asignados. En este último caso, el volumen capturado será asignado a partir del período siguiente como CIRC.

2- El peticionante de asignación de la Reserva de Administración, entre otras condiciones que podrá establecer el CFP, deberá: a- haber capturado con el buque titular de la CIRC más del 80% del volumen anual asignado; o b- haber sido titular de CIRC de la especie merluza de cola.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 18/2022.

## **VIEIRA**

### **2.1. Resolución CFP N° 4/2008: embarque de observadores a bordo de la flota dedicada a la captura de vieira (art. 17).**

Durante la última reunión de la Comisión de análisis y seguimiento de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) -Acta CFP N° 31/2022, punto 5.1.-, se acordó solicitar al CFP la revisión del artículo 17 de la Resolución CFP N° 4/2008, que establece que todos los buques dedicados a la captura de la especie deben contar con un observador científico designado por el INIDEP en cada uno de los viajes de pesca.

Conforme surge de lo manifestado por la Comisión, la solicitud se funda en el hecho de que, durante los años que lleva desarrollándose la pesquería, se ha recabado una importante cantidad de información, lo que permite continuar su seguimiento con datos provenientes de un número inferior de mareas.

Por esta razón la Comisión analizó la posibilidad de adecuar la normativa vigente a un nivel de cobertura razonable para esta pesquería.

Al respecto, se decide por unanimidad solicitar la opinión técnica del INIDEP sobre



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

cuál sería ese nivel de cobertura por parte de los Asistentes de Investigación Pesquera (AIP). A tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional.

**2.2. Reserva de Administración:**

**2.2.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (31/10/22) solicitando autorización para capturar el saldo de la reserva de la CMP establecida en la Unidad de Manejo B (Resolución CFP N° 2/2022).**

**2.2.2. Nota DNCyFP NO-2022-117635041-APN-DNCYFP#MAGYP (02/11/22) remitiendo Nota DAP N° 107/2022 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.**

GLACIAR PESQUERA S.A. informa que ya ha capturado más del 80% de la CITC de todas las Unidades de Manejo (UM) que cuentan con una CMP para el año 2022 y solicita la asignación de 1.250 toneladas de vieira de la Reserva de Administración de la Unidad de Manejo B (equivalente al 5% de la CMP de la especie) y 1.250 toneladas de la reserva adicional de 11.000 toneladas establecida en el Acta CFP N° 5/2022 al fijar la CMP de 25.000 toneladas, para el período 2022 (Resolución CFP N° 2/2022). La empresa fundamenta su petición en la posibilidad de maximizar la utilización del recurso y la producción diaria que para esta UM ha presentado, durante el corriente año, muy buenos rendimientos.

Analizada la presentación de la administrada y toda la información brindada por la DNCyFP sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 20/2014 (art. 5°) y en el Acta CFP N° 5/2022 (punto 3.1. *in fine*), se decide por unanimidad asignar volúmenes de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) a GLACIAR PESQUERA S.A., para el corriente año, conforme el siguiente detalle:

1- De la Reserva de Administración de la UM B de la especie: 1.250 toneladas.

2- De la Reserva de la especie establecida en la UM B en Acta CFP N° 5/2022 (punto 3.1. *in fine*): 1.250 toneladas.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N° 20/2014, para la asignación de dicha reserva, y se deja sentado que ambas asignaciones computarán a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.



### **3. VARIADO COSTERO**

#### **3.1. Nota DPP NO-2022-117245372-APN-DPP#MAGYP (01/11/22) remitiendo el Informe DPP N° 10/2022: “Informe Primer semestre Variado Costero”.**

Se toma conocimiento de la nota y del informe de referencia. Éste fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 55/2009 y presenta los totales del citado conjunto íctico capturados trimestralmente, discriminados por especie y por rectángulo estadístico. Se incluyen los mapas de distribución de las capturas totales.

### **4. PESCA RESPONSABLE**

#### **4.1. Propuesta para abordar la problemática de los desechos plásticos.**

Dando continuidad a la reunión mantenida con la Secretaría de Política Ambiental de los Recursos Naturales con el objetivo de abordar la situación que generan en el mar y la costa, los desechos plásticos de la actividad pesquera, la representante del MAyDS informa que se ha mantenido una reunión sobre el tema en la que se ha tomado contacto con la Prefectura Naval Argentina (PNA).

A partir de lo expuesto, la representante del MAyDS manifiesta que la situación generada con los residuos en las costas en general y los provenientes de la actividad pesquera en particular, requieren de un abordaje integral entre todos los actores involucrados a fin de reducir el impacto ambiental que se produce, sumando, en coordinación con los organismos competentes, nuevas prácticas sostenibles a las que ya se vienen desarrollando en las diferentes jurisdicciones.

En este sentido propone convocar a los integrantes del área ambiental de la PNA a una reunión con el CFP para analizar medidas y buenas prácticas de manejo con los cajones y otros elementos plásticos de los buques pesqueros.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que coordine una reunión con la PNA a los fines expuestos a la brevedad posible.

### **5. TEMAS VARIOS**

#### **5.1. Nota DNCyFP NO-2022-116330590-APN-DNCYFP#MAGYP (31/10/22) remitiendo disposiciones de la SSPyA y la DNCyFP mediante las que se refuerzan los procedimientos operativos y administrativos.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia. A través de la misma se informan las últimas disposiciones suscriptas por la SSPyA y por la DNCyFP con el objeto de reforzar los procedimientos administrativos y operativos que se llevan a cabo desde



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 32/2022

cada área. A continuación, se detallan las mismas:

- Disposición SSPyA N° 1/2022: Establece medidas respecto de los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación argentina asumidos por las empresas armadoras en sus proyectos pesqueros para la especie calamar.
- Disposición DNCyFP N° 24/2022: Establece la obligatoriedad de solicitar la emisión digital del Certificado de Captura Legal para la exportación de las especies abadejo y centolla.
- Disposición DNCyFP N° 26/2022: Crea en el Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SiFIPA) los módulos: - “Parte de Pesca Electrónico”, cuya finalidad radica en acceder a la información relativa a las tareas extractivas y productivas realizadas durante la marea; - “Actas de Descarga”, con el objeto de proveer información sobre la verificación de la cantidad y composición de la descarga de los buques pesqueros; -“Transacciones Comerciales”, con la finalidad de completar la digitalización de toda la cadena pesquera, optimizar la transparencia y determinar la trazabilidad de los recursos; -“Distritos”, con el objetivo de designar a las y los Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle para la realización de las tareas de control y fiscalización durante la descarga de los buques pesqueros.

**FE DE ERRATAS:** Se deja sentado que en el Acta CFP N° 31/2022, punto 1.1.3.1, donde dice “M.N. 09747”, debe decir “M.N. 0974” y donde dice “VICTORIA III” debe decir “VICTORIA II”. Por otro lado, en el punto 1.1.3.2. referido a la resolución de puesta a disposición de CITC de merluza común, donde dice “Número de Registro CFP 16/2022”, debe decir “Número de Registro CFP 17/2022”. Asimismo, en el punto 2.2.2. referido a la resolución de los proyectos pesqueros de la especie calamar, donde dice “Número de Registro CFP 17/2022”, debe decir “Número de Registro CFP 16/2022”.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de noviembre próximos, en su sede.